

**Impuestos a la exportación del
azúcar.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Establécese para la exportación del azúcar un impuesto progresivo y acumulativo, fijándose como base el precio de un dolar setenta (\$. 1.70) por quintal de cien libras puesto a bordo, para el azúcar granulado de 96 % de polarización, a partir del cual se cobrará sobre cualquier clase de azúcar, inclusive la chancaca.

La tasa será conforme a la siguiente escala: 20 % para el mayor valor que no exceda del 50 % del precio base, 30 % para el mayor valor entre el 50 % y el 100 % del precio base, 40 % cuando exceda del 100 % y hasta el 150 % del precio base; y 50 % sobre todo mayor exceso.

Artículo 2°—El azúcar refinado tendrá una tolerancia de cincuenta centavos de dolar (\$. 0.50) sobre el precio base no gravable, iniciándose a partir de este precio no gravable la aplicación de la escala de sobrepuestos gravables en sumas iguales a la señalada para el azúcar no refinada.

Artículo 3°—Las cantidades abonadas conforme a esta ley por concepto de derechos de exportación por los productos de la industria azucarera, se considerarán como pago a cuenta del impuesto a las sobre utilidades, pero solo hasta el límite de dicho impuesto.

Artículo 4°—Derógase la ley de 26 de marzo de 1904, que grava el consumo interno del azúcar. Deróganse, igualmente, los impuestos al azúcar creados por las leyes Nos. 2727, 8925 y 9466.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secre-

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. Vásquez Díaz.

*

*

*